

CINCO SALTOS, a los 12 días del mes de febrero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "L.C.I. C/ C.M.A. S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00139-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. C.I.L. en fecha 11/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. M.A.C., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 12/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje. Que en forma simultánea ingresa el Informe de las Autoridades de la Comisaría de la Familia que integran el Oficio N° 77 "DG3-3040" efectuado en los términos del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040, el cual fuera agregado a las presentes actuaciones y describe la situación en similares términos a lo finalmente denunciado por la Sra. L.

Que ante Autoridades Policiales la denunciante describe las circunstancias y el contexto en que habría sido víctima de los Actos de Violencia que le reprocha a su ex-pareja, haciendo mención también al tiempo en que habría perdurado la relación entre ellos, esto es, siempre según sus dichos, siete (7) meses a la fecha. De lo testimoniado por la Sra. L. se advierte un vínculo intrafamiliar afectado por las acciones del denunciado, que habrían comenzado a partir del mes de diciembre ppdo., así lo menciona textualmente la denunciante y entre otras cosas: *"Desde que comenzamos la relación íbamos todo bien hasta el mes de Diciembre, que comenzó a celarme con otros hombres ya que según él, yo tenía actitudes inapropiadas con los mismos, por esta razón según sus dichos yo le soy infiel. A Raíz de todo esto con el pasar del tiempo comenzó a etiquetarme con cosas que no eran así, ya que siempre tenía que tener plena disponibilidad para el independientemente de mi estado físico, emocional, sexual, etc. Esto iba empeorando ya que cada vez iban pasando cosas con más frecuencias y sus actitudes eran más violentas entre gritos, empujones, forcejeos, rotura de elementos, y Amenazas de consecuencias debido a mi actitud las cuales incluyen sacarme del alquiler e interferir con la compra del inmueble, dejarme en terapia intensiva o en sillas de ruedas y que alguien me alimente a yogurt todos los días, como así también amenaza con lastimar a mis dos hijos y familiares cercanos a mí, así mismo me amenazo también con destruir mi reputación en la sociedad, y cerrarme puertas de*

oportunidades tanto a mi como a mi hijo quien tiene capacidades diferentes, todo esto me lo dijo en la cara manifestándome que él no lo va a realizar nada sino que va a mandar a terceros a que lo haga."

De una lectura detallada de sus dichos se advierte la presencia de indicadores de riesgo, es decir., aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo (Definición del Protocolo Anexo a Acdda. 06/2023 STJRN), entre ellos lo referido a Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Finalización reciente o en trámite del vínculo afectivo; Violencia física; Violencia sexual; Aumento de la frecuencia y/o de la gravedad de las violencias; Conductas controladoras; todo ello justifica en la presente instancia hacer lugar al pedido de adopción de medidas de protección que formulara la denunciante, adaptadas a las circunstancias particulares del caso, dada la cercanía de los domicilio particulares de las partes, que se encuentran ubicados en un mismo edificio de propiedad horizontal.

Que a los fines de evitarse el riesgo en que se encontraría inmersa la denunciante, resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. M.A.C., acercarse a la Sra. C.I.L. ya sea a su domicilio de calle A.R.N.9.T.G.P.1.D." de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados, debiendo el denunciado mantener una distancia prudencial y de absoluto respecto en los espacios comunes del edificio donde ambos residen. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Asimismo y en relación a las amenazas denunciadas, corresponde dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los

previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. M.A.C. a la persona y/o residencia de la Sra. C.I.L.,** vivienda ubicada en calle A.R.N.9.T.G.P.1.D." de Cinco Saltos, debiendo mantener una **DISTANCIA PRUDENCIAL**, como así también de lugares en que se encuentre o transite - sean públicos o privados - y de absoluto respecto en los espacios comunes del edificio donde ambos residen. Se hace saber al Sr. M.A.C. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. M.A.C. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. C.I.L. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de Intervinientes a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, abjo debida contancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-